

Para la Junta Real de Interesados de la R.

Comp. de Caracas y que me combocaron sus dueños

que como accionistas, o como mi

poder ~~de~~ ~~Bernardo de~~ ~~Trucena y~~ ~~falconera~~

como asero que por su grande inteligencia y celo

deben ~~de~~ ~~trucena y~~ ~~falconera~~ la Comun. satisfacion

deben ~~de~~ ~~trucena y~~ ~~falconera~~ con los

demas interesados me ha ~~trucena y~~ ~~falconera~~ copia autentica

de los decretos de aquella Junta Real de la Com. y con

los que vera ~~trucena y~~ ~~falconera~~ en el traslado adjunto q me ha

parecido conveniente tener en ~~trucena y~~ ~~falconera~~ presente.

Trasame tambien D. Bernardo de Trucena

q fuera del Cacao necesario para el consumo

de la Cui. de Sansebastian se han ~~trucena y~~ ~~falconera~~ resuado otras

50 quintales para ~~trucena y~~ ~~falconera~~ a los naturales de

las Repu. de mi distrito q quieran comprar la comb

niencia de comprarle de primera mano al precio

q ha establecido la Junta de 52 pesos el quintal y

q desde el dia 21 del cor. hasta el 31 de mayo de

ua. Kpariendo á mis naturales pero ha
celax. Om con mucho cuidado el que su
nos no pidan mas q la Carta. necesaria
Consumo de sus cosas Op.ª venderle
do á chocolate por menor; para cui
to podra. Om dar á los Compradores
districio Cartas con que los distingan
Directores de la Comp.ª á los quales en
que no des pachen. Quia alguna á mi
les porq no la necesitan p. el cacao q se
consumen en mi distrito. Lo que podra
con adquirir. Om á sus vecinos. P. q
ma á comodades. Demi. Diputación. En la
Sea. Villa de Texcoco lo de Venero del 13

Don la. Juan. Ponce. de. León. de. la. Provincia. de. Yucatan.

Don. Juan. Ponce. de. León.

Don. Juan. Ponce. de. León.

Al Caracas congregada en Junta con otros Interesados
según se comprime en la Sala del Comandante del dicho R. T. T. T.
En 25 de Enero del año de 1712, de este año de mil
Setecientos y treinta y tres, por averse reunido de los Direc-
tores para los puntos propuestos en las Cartas circulares
en que por sí se compendia de los acaecidos Comendados en
cuentos y quince votantes con Ciento y veinte y cinco votos
con atención a la Santa de Dios del Rey nro S.
y al bien común y conservación de dicha Compañía teni-
endo presente las Reglas de su Fundación, de su propio día
y el siguiente día, por presencia de D. Nicolás del Chavete
Notario de los Reinos e Interinos de ella con Misión
Ordun y acuerdo de todos los Comendados los acuerdos sig.

En quanto al primer punto que se reduce a los montes
y causa porq. se ha dividido esta Compañía. Aprove-
chala Junta la que se le ha dado la Dirección p.
haverse cumplido la anual que prescribe las Reglas, y
sele dan mucha gracia por la mudanza con que se ha
gobernado en difinitas, y que luego q. viniera la cues-
ta q. se pida de Caracas la Compañía para su Vista
resolver los parrucos mas convenientes.

En quanto al segundo punto que se reduce a los que
ocurren en Caracas para no poder cumplir las cues-
ta, y de por lo referido la Junta sea Ordenada
para su Unión con poder dirigido a D. Nicolás de
Francía

3. En quanto al Exceso q se reduce al Estado de la
Compañia por lo q toca a su cuenta de la Direc-
cion y Rto y Examinado las que han Exis-
tido los Directores Reconocida y aprobada por los
Superiores. Resulta q el denario de la Compañia es
de ochocientos quarenta y noventa y novecien-
tos y quarenta y tres. El y diez mas de plata antigua
han importado la fabrica de nympas y meritos
de la Compañia la Cargos de Rto y en ellos de
y gastos que han ocasionado incluyendose los
cos Extraordinarios en la Cuentas de Rto y de
los proxitos que han pasado a Caracas a Rto
de Rto; y el credito de la Compañia importado de
ochocientos ochenta y cinco mil novecien-
tos y sesenta y cinco mas en quince mil
de de acciones que de de ochocientos y sesenta y
ochenta y cinco; y el credito de de Caracas de
cinco millones ochocientos y sesenta y cinco mil
ochenta y sesenta y cinco. El y cinco mas, y Compañia de
Cuentas con el denario resulta al canci a favor
de los Directores de un millón ochocientos y
ochenta y tres mil novecientos y sesenta y siete. El y
cinco mas que hacen ochocientos y diez y sesenta y
ochenta y tres y quarenta y siete en el y cinco

Resulta asimismo de la Reunion de Encomienda de Cam-
cas de Catequistas en España en virtud de los Re-
cursos novecientos y Veinticinco mil Quatro y quarenta
y ochos pesos. Y de los Reales mas, y de los Reales
que se han Reunido de aquella Provincia impidiendo
Cuatrocientos y Treinta y tres mil Seiscientos y veintiseis
y dos Reales, de manera que quedaren en India quatro-
cientos y noventa y dos mil quatrocientos y quarenta
y dos pesos de los Reales y de los Reales de España de
mas de la cantidad que ha de producir todo el Real
Cerrado. Asimismo para noticiados de los Intermedios
se hizo el presente de los Reales y Conducen los na-
vios de Gomara y de Lima. Enviados los Reales de
su Equipaje, dos Reales de Equidad y de los Reales
Seiscientos y Veinticinco mil pesos líquidos, con los
quales se encargaron el alcance y hacen los Directores,
noventa mil pesos que importan la carga y gaste
to del navio. Y de cada un que ha de costar, Seiscientos
cinco mil Seiscientos y Treinta y cinco pesos que ha de costar
de la Fábrica de los navios nuevos no nombrados
de la Real Armada, y de los Reales noventa y Treinta
y cinco pesos que importan los intereses de los principales tomados
apremio de Treinta y cinco mil quinientos y cincuenta
pesos que importan los Reales pagados al Seminario de
San Belmo, y los Reales de Directores y de los
dependientes que no se han pagado pero quedan a cargo
de los Intermedios en la Compañía de los Reales que se

hallan en faraca y los mune navios y tienen por
han costado de comprar construcción trecientos y
treinta mil pesos.

A En quanto al quarto punto q se reduce ala
orden dada a Cadix para conducir el amunition de
cas adta sin en consecuencia de las orns dela
el determina y en adelante solo los Direct^{res} de
pongan conducir adta sin en la Cant de saca
quella pareciere; mas aunq considere la suma
que pamee abasto de esta Provincia de su Comand
es suficiente m fercio del q traen los navios dela
agregacion del q Conuienen la Armada y la
Provincia de su Comand y Confinance que
solo Conducen por tierra sino por mar, arbitram
en mas o menos Cant segun la pareciere en las co
tancia que se han de tener con atencion al beneficio
publico y dela Comand, para lo qual la Junta
Oferalos Directores que son o fuesen todavia auto
mano y facultad segun la esta Concecion por la
Cedula Expedida para el establecim^{to} de esta Comand
Inspecto de que en las ocasiones en q de faraca sed
chan adta sin de los navios fijos y de quena
Com^o Creudo q esto y demora en q daria a Cadix
plique asu^{ta} q tenga adta sin permiti que el me de
benoren de rec^{ta} una adta sin sin pacer de la
de la adta sin q siendo me los gastos sea ma la viciu

del publico en el mismo precio y modo de vender.
Por lo tanto la Junta de la diputacion tomados en con-
sideracion mil quinientos de sacos de la Corte con el fin de que se
exponen a la pública en el precio que se ha de haber de
la Compañía y que no se ha de vender por el mismo y la misma
con que los Vendedores han de vender y con que los
Compradores han de comprar el cacao que ha vendido la Compañía
Valiéndose de los mismos medios que la Compañía
de vender comúnmente el cacao en el precio que se
cursado y de ser de la providencia a una y otra parte
punto sin de que los Compradores y publico de la misma con-
sigan la pública en el precio y la misma Compañía
es orar a los individuos de ella por la adición en la
Compañía y a los individuos de ella por la adición en la
que la providencia a una y otra parte de la misma
en la Compañía de la misma Compañía de la misma
nidad y efectos que se han de vender en el mismo
punto los Directores, los Comandantes de la Com-
pañía de la Compañía de la Compañía.

En quanto al quinto, que se reduce a la misma
precio y modo de vender el cacao, se acuerda y se aprueba
que se conduzca el cacao a la Compañía de la Compañía
y de la Compañía de la Compañía de la Compañía
Cien libras por el mismo punto y se acuerda que los Di-
rectores tengan (como deuen) la facultad de poner
precio sin intervención de ninguno de los individuos de ella
Compañía

Du
 pour
 l'Am
 Ch
 end
 Com
 O
 gite
 pour
 C
 de
 SE
 et
 y
 Ne
 Jo
 Cui
 pay
 que
 —
 via
 Com
 Ch
 ten
 Ne
 C

et
y
ne
Jo
C
pa
que
—
via
L
C
ten
Ne
C

ten
re
C

Dirigiere a demandar ante, dándole la gran potencia
providencia para que no se hubiere perdido los ya en una
fabricado por el mismo en la imposibilidad de que
seguir la ley en continuo perfeccionar, ocurri-
endo así a la falta de este ramo en una buena
forma por la necesidad de la nave, con advertencia de
quedar nuevos contratos. Atendiendo a lo que en la
posición de poder pagar los se ha duplicado por ellos.

En quanto al octavo que se reduce a la pretension
deducen en primer lugar la viuda de D. Juan de
la Fabrica armam^{to} de los ramos de la guerra
el Cono y la guerra, teniendo que el mismo ha men-
teniendo presente que ha var^{to} de la guerra en el
necesario para la fabrica armam^{to} de los ramos
de tres ramos, en el Cono^{to} que se aceptan en
Cien de las Indias y tubieron por el año de los
pagam^{to} de la guerra de la guerra, de alguna obra
quedaron de la fabrica de la guerra de los ramos en
Puerto del Quaxe. Atendiendo a la suma que por
viade Compena, quanto tenga a su disposición la
forma de los. Dirige a la viuda de la guerra
Dulibier hasta cinco mil pesos. Lo mismo pueden
tener nuevos a otra sea alguna por la guerra de la
Reflexion Fabrica.

En quanto al noveno punto Sobre Fecer Nri
Cor

o sobre el teniente de amirante en el mar. De la Junta de
disposicion de la Direccion para y dispongalos hacia
mas convenientes y til al bien de la Compañia.
En quanto al decimo que se dice sobre oficiales de buques
en inteligencia de la disposicion que han existido en el
los buques de los buques sobre la maldad y alterna
bien el mar. Atendiendo a que son hombres de mar,
bien el mar de mar, y en aquellos buques de mar
y la de los buques de mar. Se acuerda que el Capⁿ de
de buques en adelante se subordina no solo a los
de mar de mar como tambien al segundo o a los de
se subordina en el mar. Puntos comparados del Rey,
America para nominacion del Capⁿ o Comandante
de buques en el mar de mar. y que se pre-
recomienden los buques que los oficiales de buques
bien el mar como los buques de mar el mar y buques
y de los buques que quieren salir con el mar no nom-
minado, y los que fueran en esta declaracion y orden de
Junta sean excluidos del servicio y del sueldo de que go-
zare la inobediencia = O. Nicolas de Echeverri =

+

Señor Don Juan de la Cruz
que desde el día de este ha sido el de la venta
de los 200 quintales de Cacao vendidos para el abasto de
todas las Repúblicas y que por varios acuerdos no
podiendo más gustar la cantidad necesaria para el consumo
de sus Casas, y para venderle reducido a Chocolate por
menor y por para este efecto llevasen los Compradores
de su Distrito Cajas de vino con que los distinguiesen
los Directores. Al tiempo después que diferentes Arre-
dos hanido en confianza de mi carta circular a
pedirle, y hanido el fin de lo que he hecho cargo a
los Directores, y me responden que están formian-
do las listas de la cantidad que piden para su República
las quales creo no excederán los 200 quintales;
y me he caído me remitiendo las listas para que yo
las anule y distinguiendo que cada República elija
la Leña que conduca al granero que le toca
antes de ahora han propuesto también en nom-
bre de los Directores que yo pidiese a cada lugar de
mi Distrito Vason de la cantidad que necesitara
para su abasto, pero no creí conveniente pedir a
una sola vez por parecerme que sería servible
a las Repúblicas el manifestar aquí por menor
lo que necesitara cada Casa, y que así mismo
no temiendo que los Directores se han de servir en
la duración, y que aun no podía yo sin expo-
nerme a que vas hacer el repartimiento de lo que cada una
de las Repúblicas necesitare; pero como me

Directori Insisten en q^{ue} los anexos y las
ciones de cada Republica y que, conde se toma a
na providencia pronta se ha de dilatar m^{as}
en la reparticion de las 200 Anuas; Deseo
enore m^{as} dentro de quatro dias del Rezibo
de v^{ro}to decisivo de lo que se ha de hacer en
urgencia, causandome s^{en}cia de haber de
cese aqui el ^{to}replam se ha de la reparticion
al menos o se nombra a quatro o mas
son que ha de este ^{to}replam, proporcion
en el caso Personas de su satisfaccion que el
gan. (Con grande a m^{as} m^{as} a. Comodo
Digne Diputacion en la noble casa de
Arcoia N^o de Henao de 1734

En la Audiencia de la Noble Casa de Henao de 1734

Manuel Aguirre

Y neglandome ala mayor parte de votos
decisivos de mis Republicas he acordado hacer
foguenalmente entre ellas el Repartimiento
de las 400 fanegas de Cacao que se vendieron
para el abasto de mis naturales. Y acordando
en este Repartimiento (que se hace por quinterales
poner este el peso menor que se vende de
primera mano) lo que contiene el adjunto
papel; con el qual podra el m. q. quisiere
recurrir desde luego por el todo o por la
parte que le pareciere nombrando Per-
sona que lo reciba al precio establecido de
52 pesos por fanega. Durara la venta has-
ta el 24 de este mes porque intera tpo
de recurrir ala Direccion con el dinero
Correspondiente y con ese papel del numero de
quinterales que se reparte a m. que qu. D.
m. a. como deseo Demi D. p. t. r. c. n.
En la Cobley de la Villa de

Azcorta 10 de febrero de 1739

Por la M^{ta} C^{da} y M^{ta} Real P^{rovincia} de Guipuzcoa

M^{te}
R^{do} Dⁿ Manuel de Guzman

+

He leído la Carta de Vm de 7 del presente, y
en su respuesta digo, que ala Carta, que desde mi
Junta General escriuí al señor obispo de Calahorra
me respondió, que aunque los Comisarios, que
estubieron en Logroño á conferir con S^a adbe-
tidas de las Razones, y motivos, que movieron al
Visitador á dar las providencias, que contemplo
precisas segun el Estado de las Republicas le
mostraron quedar convencidos, y desengañado
pero hauelos vulnerado sus derechos, y sus
legítimamente introducidos, deseando con to-
do esto la paz, y atendiendo á mi repara-
ción, si esas Arrogancias resolviere en emi-
nente Comisarios al asunto, los oiría gust-
ta, quando se restitua desde la Visita á
Logroño. En su Vista respondí á S^a, que
aunque creia muy bien, por lo que me asegu-
raba, que los Comisarios, que estubieron
en Logroño á conferir con S^a en nombre

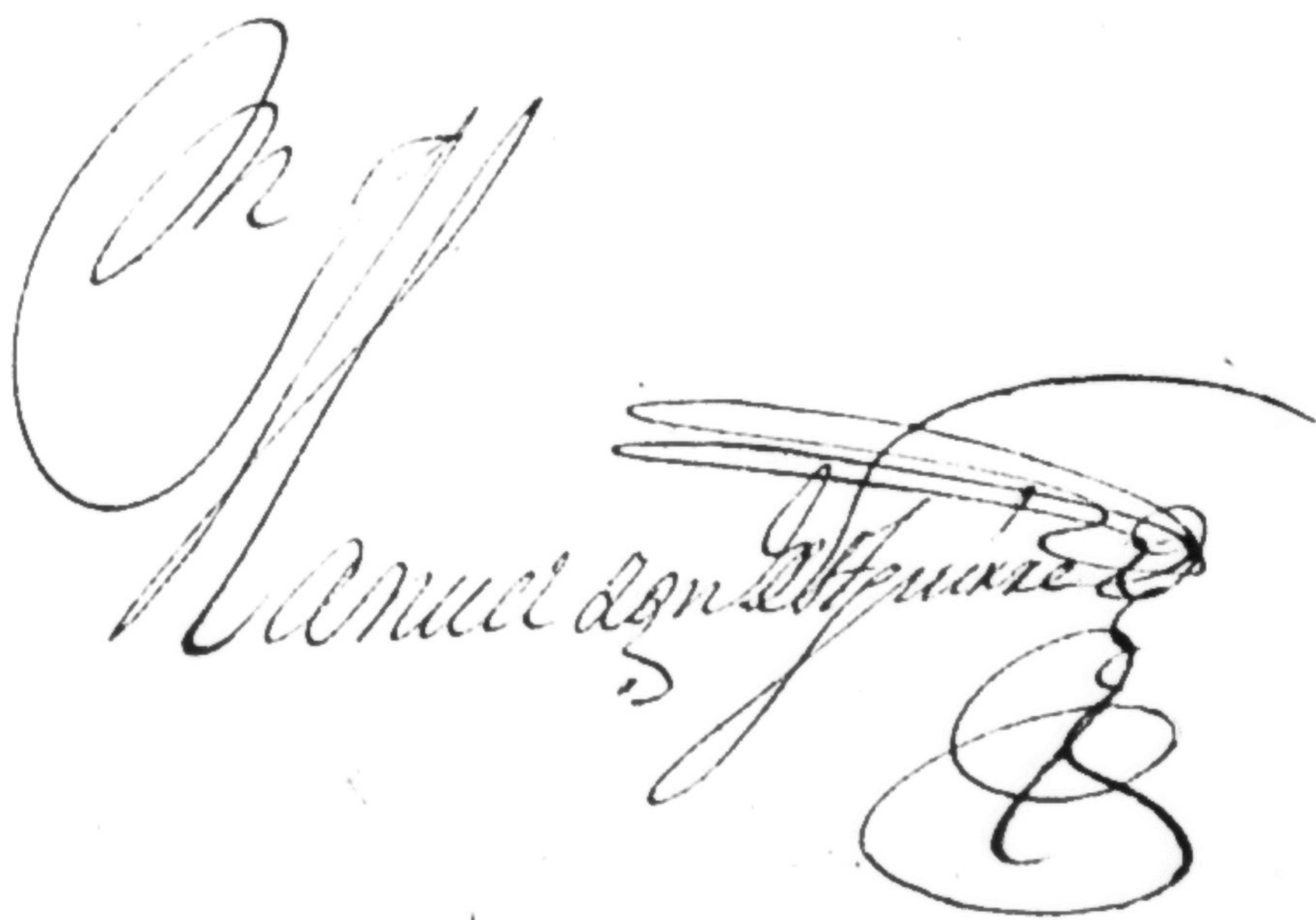
delas Iglesias de ese Arciprestazgo mostrar
quedar Comercidas delas Razones, que
Expreso S^a, siendo muchas delas prouiden-
cias opuestas ala Jurisdiccion de mis Justicias
ser en puntos de misto. fuero, y otras con
las Regalias de Patronato delas Villas,
yoda yo porningun Caso a quietarme
ellas; y suplico a S^a se sirbase de mandarme
Continuar lo buenos Uso, y Costumbres
esos Pueblos sin errir la Jurisdiccion de
Alcaldes, y las Regalias de Patronato
mis Republicas; y de darme Respuesta
tua eneste asunto, porque sino me
ria preciso practicar los Recusos Com-
entes al Remedio. Entregase esta C^a
a S^a; y su secretario Don Manuel
Apodaca Escriuo, que por Entones no
dia Responderme S^a por la ocupacion
ordenes, y otras, conque se hallaua. He-
perado asta aqui la Respuesta de S^a, y
hauendola Recuido. Escriuo eneste Cor-
a S^a incluiendo Copia de mi anteceden-
Carta y instando a S^a por la Respuesta

Orla Ch

oble y sea

y no puede asegurarse, de que no omitire
diligencia, que sea conducente ala quietud, que
deseo a Vm, y alas demas Republicas Interesadas
en esta dependencia. Renovando a Vm mi
afecto para quanto sea de mi satisfaccion
Vuego a Vro señor que guie a Vm mi a como
puede. Dada en la Diputacion de la Ciu Noble
y Ciu Leal Ciudad de San Sebastian 19 de
Agosto de 1732

Por la Ciu Noble y Ciu Leal Provincia de Guipuzcoa


Manuel de Guzman

Noble y Leal Villa de Vergara